
**EL USO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
PARA DELINQUIR
(ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 264 DE LA LOPNNA)**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL USO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA DELINQUIR
(ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 264 DE LA LOPNNA)**

AUTOR: AUTORES:
Ambard Ángel
León Erick
C.I.: 17.067.703
16.786.810

Tutor: Prof. Jorge Toro

San Diego, Junio de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL USO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA DELINQUIR
(ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 264 DE LA LOPNNA)**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTOR: AUTORES:
Ambard Ángel
León Erick
C.I.: 17.067.703
16.786.810

Tutor: Prof. Jorge Toro

San Diego, Junio de 2019

DEDICATORIA

A Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi madre, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ti he

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado salud, paciencia, sabiduría y amor para alcanzar la culminación de esta meta propuesta.

A mi madre Carmen por apoyarme en todo momento, por sus consejos, sus valores, los cuales me han permitido ser una persona de bien, pero sobre todo por el amor que día a día demuestra sentir por mí.

A mi padre Jesús León, por darme el ser e iluminarme desde el cielo

A mis hermanos Jesser y Gerardo León por ser parte fundamental en mi carrera.

A todas aquellas personas que colaboraron y propusieron una idea para que hoy este Trabajo Especial de Grado este culminado.

Erick León

AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso por ser nuestro guía.

A la Escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez, por habernos permitido formarnos académicamente en tan prestigiosa casa de estudio, así como también a todo el profesorado que ayudo en el desarrollo del mismo.

A nuestro tutor académico Jorge Toro, quien demostró profesionalismo, paciencia y calidad humana para con nosotros.

Muchas Gracias...



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL USO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA DELINQUIR
(ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 264 DE LA LOPNNA)**

Autores: Ámbar Ángel
León Erick

Tutor Académico: Prof. Jorge Toro

Fecha: Junio 2019

RESUMEN INFORMATIVO

La situación que vive nuestro país actualmente ha generado una descomposición social tal, que no existen escrúpulos dentro de la sociedad en buscar beneficio propio utilizando cualquier medio legal o ilegal para poder enfrentar la crisis que nos agobia. Los grupos delictivos o adultos inescrupulosos al ver que los niños niñas y adolescentes son sancionados en menor forma al adulto en la comisión de hechos punibles, busca por todos los medios de reclutarlos o utilizarlos en su beneficio propio, desconociendo que Venezuela observando esta nueva forma de delinquir a través de ellos, reforma el Sistema Penal de Los y Las Adolescentes desarrollado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes en el año 2015, aumentando la pena a los adultos que hace de su día a día en el mundo delictivo la utilización de niños y jóvenes. La metodología empleada es una investigación de tipo documental, de nivel descriptivo, para el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico y el deductivo, se utilizaron como técnicas de investigación la recopilación documental, el resumen analítico y el resumen crítico. Desarrollado en cuatro capítulos: El Capítulo I planteamiento y la formulación del Problema; los Objetivos Generales y específicos. El Capítulo II Marco Referencial; el Capítulo III el marco Metodológico utilizada y el Capítulo IV Resumen Conclusiones y Recomendaciones.

Descriptores: Uso. Niños, Niñas, Adolescentes, Delinquir, Lopnna.

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO

I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	
Formulación del Problema.....	
Justificación e Importancia.....	
Objetivos de la Investigación.....	
Objetivo General.....	
Objetivos Específicos.....	
Limitaciones del Estudio.....	

II MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio.....	
Bases Teóricas.....	
Bases Legales.....	
Definición de Términos Básicos.....	

III MARCO METODOLÓGICO.....

IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.....	
Conclusiones.....	
Recomendaciones.....	

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....

INTRODUCCIÓN

La delincuencia infanto-juvenil es un fenómeno que a nivel mundial se presenta en todas las sociedades sin importar su carácter, y afecta a todas las sociedades por igual.

Venezuela no escapa a este fenómeno que está generando grandes problemas internamente, por cuanto al iniciarse el joven a más temprana edad en hechos punibles, esto hace que la sociedad tenga un flagelo en crecimiento que pone en riesgo la integridad y seguridad de todos los que conviven en ese grupo social.

Diversas son las causas que conllevan a los niños, niñas y adolescentes a iniciarse en el mundo delictual, pudiendo ser multifactoriales destacándose entre otros: las orgánicas, las fisiológicas, las patológicas, **la influencia del medio en el que se desarrollan**, la carencia de afecto y atención por parte de los padres, la mala orientación o **simplemente el aprovechamiento por parte de adultos**, (Resaltado propio).

Venezuela, al suscribir la Convención de los Derechos del Niño, adquiere la responsabilidad de garantizarle a todos los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento de ser sujetos de derechos, y por ende, tener las mismas garantías que cualquier adulto a la hora de estar en conflicto con las leyes penales.

La reforma parcial en el mes de junio del 2015, del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, al igual que la reforma planteada en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes del 2007, (en lo sucesivo LOPNNA); fue para adecuar el sistema a los nuevos parámetros constitucionales y adaptarlos a la realidad social de nuestro país.

Por cuanto el aumento de la participación de niños, niñas y adolescentes en hechos punibles, cada día va en aumento, y el grado de participación en hechos que no estaban tipificados como delitos en la LOPNNA de 2007 y en la LOPNA originaria; fue la fuente de inspiración para la misma, aunado a la utilización de los niños, niñas y adolescentes para delinquir por parte de adultos o grupos delictivos, por cuanto la ley no establecía sanciones significativas o penalidades significativas a los adultos que incurrieran en la utilización de estos para delinquir, lo que trajo como consecuencia, el alto índice de infantes y jóvenes utilizados por estas personas para la realización de delitos.

De la situación antes planteada surge la necesidad de realizar el presente estudio en relación al análisis del artículo 264 de la LOPNNA, el cual establece la sanción que se le aplica a los adultos al usar niños, niñas o adolescente para delinquir.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

No existen cifras ni estadísticas que indiquen cuántos niños, niñas o adolescentes que se encuentran en situación de calle, sin hogar, ni escolaridad, se han iniciado, se han o perfeccionado en el intrincado camino del delito, a pesar de que existe la ley especial que los protege.

Carlos Trapani, coordinador general de Cecodap, organización no gubernamental que trabaja en la promoción y defensa de los derechos de niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad, afirma que es común la presencia de chicos de entre 5 años y 12 años de edad en las calles, y su participación en hechos delictivos que comienzan con el hurto, el arrebato, el robo y hasta el homicidio.

Esta situación que viene en aumento desde mediados del año 2010, cuando se nota diariamente en cada abordaje a estos hechos, el incremento de jóvenes y hasta niños, en estos hechos punibles que antes solo era exclusivo de las conductas de las personas adultas.

El estado Venezolano, al ver con preocupación esta situación, es cuando decide realizar la reforma del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, por cuanto se detecta, que los adultos al manejar información en relación a las sanciones aplicadas a los jóvenes quienes son, a través de la

doctrina de Protección Integral, los que responden de una manera distinta al adulto en la comisión de estos hechos tipificados como delitos, incluso, la no aplicación de sanciones a los niños que se encuentran en estas situaciones, comienza a utilizarlos en sus fechorías, lo que trae como consecuencia lo que ya hemos planteado, el gran número de niños y jóvenes implicados en estas situaciones diariamente.

Los niños y jóvenes, por ser personas en desarrollo, son fácilmente manipulables, por cuanto su condición innata es la de aprender o moldear su conducta o forma de ser a través del aprendizaje o seguimiento de modelos de conductas que ve a diario, y que en la situación que analizamos en el presente trabajo, en muchos casos, no son las más idóneas, y junto a esto, la manipulación del adultos, que en la mayoría de los casos son parte de su entorno familiar, estos niños y jóvenes no ven esos hechos como impropios, o inadecuados, ya que ese modelo de conducta, esa forma de accionar, para ellos es normal, ya que viene de un integrante de su familia, y muchas veces lo ve como una colaboración o aprendizaje para poder subsistir en su medio familiar.

Los adultos, al utilizar a estos en la comisión de delitos, lo hacen a sabiendas que según ellos, los chamos no pagan, “ y yo me libro de eso.... por cuanto él fue quien cometió el delito.....”; esa idea, ha permanecido intacta, desconociendo que por ese hecho, se aumentó la sanción a los adultos que utilizan a niños niñas y adolescentes para cometer actos delictivos al establecer que el mismo no es de manera directa quien realiza el hecho por cuanto es manipulado, es inducido, es obligado bajo amenaza o extorsión, a la realización de esa conducta en detrimento de las leyes penales.

Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada se genera la siguiente interrogante:

¿Se conoce la reforma del artículo 264 de la LOPNNA que sanciona la utilización de los niños, niñas y Adolescentes para delinquir con mayor penalidad al texto original?

Justificación e Importancia

El presente estudio presenta un significado relevante por cuanto expresa el análisis de una situación que ocurre a diario y que no son culpables los niños niñas o adolescentes, por lo que la sanción por esa conducta no es a ellos por el hecho cometido, sino a los adultos que lo involucran y conminan a la realización de dicha conducta, que los coloca en conflicto con las ley penal.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el artículo 264 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Objetivos Específicos

1. Analizar el Art. 264 de la Lopnna.
2. Indicar las consecuencias en la utilización de niños, niñas y adolescentes para delinquir.
3. Sugerir estrategias para la no utilización de niños, niñas y adolescentes para delinquir.

Limitaciones del Estudio

La limitante de esta presente investigación fue reunir los antecedentes nacionales, por cuanto existe mucha información de la web, pero poco material bibliográfico o de estudio sobre el tema, ya que es muy novedoso, por lo actual y en desarrollo en el día a día en nuestra sociedad, es en este momento objeto de estudio en desarrollo por organización no gubernamentales y lamentablemente no existen estadísticas ni estudios significativos por parte del estado, que aporten soluciones a esta situación que viven nuestros niños y jóvenes en cada rincón de nuestro país.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han aportado nociones para la problemática planteada desde el punto de vista de los Derechos Establecidos en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales sirven de referencia, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico del presente trabajo. En tal sentido, se menciona:

Han, P (2004), en su tesis de grado de la Universidad del Zulia **“ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE Y EL SISTEMA PENAL DE ADULTOS APLICADO EN VENEZUELA”**. En esta investigación el autor busca analizar un estudio entre ambos sistemas y ambos procedimientos penales, donde hace énfasis a ciertos criterios de relevancia jurídica y social con atención a las leyes que los regulan, como lo son la Ley

Orgánica para la protección del Niño Niña y Adolescente y el Código Orgánico Procesal Penal, tomando en consideración los sistemas de enjuiciamiento donde localizarán los antecedentes de su nacimiento y respecto de su evolución y perfeccionamiento. Igualmente, se enfoca de manera analítica de las modalidades que concurren en la aplicación de las medidas de coerción penal, la privación judicial de la libertad y las medidas cautelares sustantivas y a la privación contenidas en ambos textos legales y procesales, como fórmulas que aseguran la finalidad que persigue el proceso penal en ambos casos, precisando los requisitos y los efectos de su consecuente aplicación.

Como segundo antecedente se presenta el trabajo realizado por:

Sosa (2005) titulado **“CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES”**. Su problema de investigación, parte del cambio de paradigma de la doctrina de la situación irregular del menor a la doctrina de la protección integral del niño, cambio que generó en el país la necesidad de crear nuevas leyes e instituciones que permitieran la incorporación de los niños y las niñas como ciudadanos y ciudadanas sujetos de derechos y de deberes. En este marco se aprueba la Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), la cual en su Título V contiene el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes a través del cual se establece el procedimiento para determinar la responsabilidad de los adolescentes que hayan tenido conflicto con la ley penal y las sanciones que les pueden ser aplicadas. El objetivo general de la investigación consistió en describir los rasgos fundamentales del proceso para determinar la responsabilidad penal del adolescente en Venezuela a partir de los principios doctrinarios que lo fundamentan. Los resultados se presentan en un trabajo monográfico a partir de diferentes

fuentes teóricas estudiadas mediante las técnicas de análisis de contenido, haciendo uso de la argumentación deductiva e inductiva. Esta investigación se considera pertinente como aporte para discusión didáctica tanto de profesores y estudiantes de esta rama del derecho como para quienes son actores en los procesos relacionados con niños, niñas y adolescentes particularmente a los interesados en el proceso penal de adolescentes. Aportando la visión antes de la reforma del sistema Penal de Adolescentes del año 2015.

Otra antecedente lo encontramos en:

Olivo (2011), quien desarrolló un trabajo en la Universidad Bicentenario de Aragua, para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal y Criminología, el cual llevó por Título **“EL TRATO CRUEL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO FACTOR DESENCADENANTE DE CONDUCTAS DELICTIVAS”**. Se justificó el trabajo puesto que, ante la intensificación de la violencia y el incremento de conductas delictivas en los niños y adolescentes, es importante considerar los factores que pudiesen incidir en la conformación de tales conductas, como forma de prevención a futuro. Y para la utilización de esos factores en la creación de las políticas públicas para atacar esas situaciones.

Se sustentó la investigación en las teorías del Iusnaturalismo, del iuspositivismo y en la teoría humanista. La metodología empleada se enfocó en una investigación de campo de nivel descriptivo, con apoyo documental, empleándose como instrumento de recolección de información, el cuestionario, el cual fue aplicado a treinta (30) funcionarios del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del estado Aragua. Los datos obtenidos llevaron a concluir la existencia de

una serie de factores de riesgos que pueden desembocar en conductas delictivas; así como la falta de suficientes espacios y especialistas para atender a los niños niñas y adolescentes víctimas de trato cruel. Se recomienda que el Estado a través de sus ministerios e instituciones, implemente políticas de prevención, atención y control en materia de trato cruel a niños, niñas y adolescentes.

Su relación con el trabajo en desarrollo se hace patente al observar la existencia de una serie de factores de riesgos que pueden incidir en la conformación de conductas delictivas; al no existir mecanismos adecuados de atención que permitan atender estos casos y asumir tratamientos que controlen de alguna forma la posibilidad de controlar y erradicar los efectos negativos del maltrato durante los primeros años de vida.

Y por último como antecedente Internacional se presenta el trabajo de:

Oblitas, B. (2005), quien realizó una investigación para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, en Perú, denominado **“SOA UN SISTEMA DE ATENCIÓN ABIERTA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES”**. En el indica que El Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), es un centro de régimen abierto destinado al cumplimiento de medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad. Constituye una práctica exitosa que responde a los nuevos enfoques y principios sobre los derechos humanos en el tratamiento al niño y al adolescente infractor como persona y en su condición humana sujeto de derechos y obligaciones. El SOA es el único centro en el país que trabaja con adolescentes infractores sin privarlos de su libertad. Para ese momento atendía a una población promedio de 260 adolescentes de ambos sexos,

quienes estaban en el régimen de libertad y semi libertad. Por lo que lo traemos al presente trabajo para que sirva de ejemplo de los programas que den aplicarse a los jóvenes utilizados por adultos para delinquir, y nuestros gobernantes deberían extender y replicar el modelo a nivel nacional.

Los resultados de la aplicación del programa están cifrados en una serie de logros que demuestran la capacidad del adolescente para asumir retos y proyectos que demuestran objetivamente su decisión libre y consciente de optar por un cambio y alcanzar a través de ello mejores niveles de vida

Bases Teóricas

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo para optar al título de Abogado de la República, se precisa del

desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, desarrollando como punto de partida las siguientes:

William C. Kvaraceus (1964) en su trabajo titulado **“LA DELINCUENCIA DE MENORES. UN PROBLEMA DEL MUNDO MODERNO”** que se encuentra en la biblioteca virtual de la UNESCO, desarrolla un capítulo referente a la Influencia del Mundo Exterior en la formación de la conducta del joven que puede transformarlo en delincuente y expresa: Hemos analizado las fuerzas interiores que pueden moldear a un niño de un modo decisivo en los comienzos de su vida, pero existe también el mundo exterior, que empieza a introducirse en su modo de pensar y de sentir desde la primera infancia. Aunque la familia sea el centro de gravedad para el niño, éste nunca es inmune a lo que le rodea. Hay muchos factores sociales y ambientales que afectan la vida del niño y dejan en él una huella profunda. Los sociólogos subrayan que la conducta delictiva debe examinarse siempre a la luz del medio social y cultural del niño en cuestión.

Es ésta una consideración que deberemos tener siempre en cuenta. Por ejemplo, un muchacho que se desarrolla en una zona pobre asimila ciertos modos de conducta que considera naturales y normales, en tanto que un niño de clase media aprende los opuestos (aunque existen actualmente ciertas conductas delictivas poco convencionales, que se realizan en estas esferas sociales y que también las ve el infante o joven como normales); Incluso se ha llegado a afirmar que el niño de los barrios miserables tiene que seguir una tradición mientras que el de la clase media lo ve como una innovación.

A un niño de clase media se le debe enseñar a temer las malas notas en la escuela, a no pelearse, a no emplear palabrotas, a tratar con respeto a sus maestros. Por el contrario, el niño de los barrios miserables debe evitar las

buenas notas en la escuela, y la amistad con su maestro, que le separarían de los demás, por qué existe la delincuencia de sus compañeros y provocarían posiblemente la cólera de éstos y lo ridiculizarían. Incluso puede habersele dicho en casa que ir a la escuela es perder el tiempo.

Al niño de clase media se le dice a cada momento que concentre todas sus ambiciones en las buenas notas y se le presiona para ello, y si tiene fuertes impulsos agresivos los sublimará en muchos casos alcanzando los objetivos que sus padres y la sociedad tienen en mayor estima. El niño de los barrios miserables aprende con excesiva frecuencia que el mejor modo de expresar sus impulsos agresivos es servirse de los puños, ya que su marco de referencia es absolutamente distinto.

No puede darse por supuesto que todas las zonas pobres sean focos de violencia o que el niño no puede vivir en ese medio sin dar y recibir una gran cantidad de golpes. Lo que demuestran claramente en muchas investigaciones científicas, es que si bien las zonas pobres no son nunca la causa única y exclusiva de la delincuencia, pueden crearse en ellas una serie de tradiciones diversas que resultan incomprensibles para los extraños.

Los valores que el niño adquiere de la estructura social que lo rodea dirigen su conducta y por muy peligrosos que sean esos valores, casi constituyen un patrimonio. El niño puede sustituir esos valores o rechazarlos, pero rara vez es insensible a ellos. Muchos niños expuestos a las influencias favorables a la delincuencia no se entregan automáticamente a ese género de vida, pero otros resultan más vulnerables.

La comunidad es el primer mundo con el que se enfrenta el niño. A medida que va creciendo, puede ver claramente su ámbito. El niño que vive en un barrio miserable puede en muchos casos darse cuenta de los límites que

la sociedad le ha impuesto y abrigar cierto resentimiento. Debido a sus orígenes y a las limitaciones de su vida puede convertirse en un ser agresivo porque es un ser frustrado. Desde el punto de vista del sociólogo, la conducta agresividad por frustración puede significar que se ha estado influenciado por el medio donde se desarrolla y por las personas que lo rodean, por qué existe la delincuencia privado de los medios legítimos para lograr los objetivos deseados.

Esto puede ilustrarse con centenares de casos. Podría ser un ejemplo el adolescente que sabe que nunca ganará bastante dinero para comprarse el automóvil que ambiciona y se une a bandas delictivas de iguales para lograr esa meta; puede ser también el muchacho que sabe que le será imposible cursar estudios universitarios. Incluso aunque no aspire a lograr ese objetivo, el hecho de saber y sentir que tal cosa sería para él una ambición totalmente alejada de la realidad provocará su rencor. Pueden concebirse como ejemplos de este tipo, un joven inmigrante puertorriqueño en la ciudad de Nueva York, un antillano en Londres, o un argelino en París, que quisiera realizar algún sueño personal determinado para el cual tiene cerrado el camino, por mucho que trabaje para lograrlo, por un mundo que lo excluye y lo oprime. Estas frustraciones originadas por la sociedad, pueden ser tan perturbadoras como las emocionales provocadas por una falta de seguridad interior. Los dos tipos de frustraciones, que tan a menudo conducen a una explosión, pueden reflejarse en una conducta rebelde y destructiva. Aunada a la utilización por bandas o adultos que los utilizan para delinquir en su propio beneficio y que también se encuentran en el medio donde se desarrollan y viven a diario el día a día de este factor externo que influye directamente en su participación en el mundo del delito.

La periodista **Shaylim Castro (@ShayC_)** en un artículo de su autoría publicado en el diario el Nacional de Venezuela Titulado: **Bandas delictivas reclutan a niños de 10 a 12 años como “gariteros”, el 3 julio del año 2016 comenta:**

“Más allá de los incentivos económicos de pertenecer a un grupo de antisociales, los más pequeños buscan el respeto y la atención que no reciben en casa de parte de sus familiares.

Dinero fácil, joyas, motos y mujeres son las metas actuales de la mayoría de los niños que viven en las zonas populares y el camino más fácil que encuentran para lograrlo es pertenecer a una banda delictiva.

Las cosas han cambiado y para el sociólogo y director de Paz Activa (asociación civil dedicada a la promoción desarrollo humano en el ámbito social), Luis Cedeño, los jóvenes de ahora se involucran más temprano en las bandas que hace 20 años atrás, lo que también implica una muerte más temprana.

“Muchos son **reclutados** (resaltado propio); a los 10 o 12 años, algunos ya están iniciados en homicidios, ventas de drogas. Ya al cumplir los 16 o 18 años se ganan el respeto del barrio, de sus compañeros. Y aunque es una vía violenta, es la oportunidad más fácil para llegar a la meta que buscan”. Pero el respeto no se logra de un día para otro y por esto deben hacer lo que les diga el **“manda más”** de la banda a la que deseen pertenecer.

Según el abogado criminalista, Fermín Mármol García, muchos comienzan su vida delictiva como **“corredores”** o **“vigilantes”** (también conocidos como **“gariteros”**)

“**Los ‘corredores’** son quienes llevan las armas, las municiones, los teléfonos a los líderes de las bandas a través de las escaleras o callejones de los barrios. Mientras que **los vigilantes** son los ojos y oídos del barrio. Dan la información de todo lo que pasa en el barrio y cuando viene la policía”, explicó el abogado.

Añadió que ya en el país no se habla de una delincuencia juvenil, sino infantil, pues con edades tan cortas ya manejan armamento y tienen la violencia, y tortura como lenguaje cotidiano.

La casa como base de todo

Mármol declaró que muchos de los niños tienen un origen complicado, pues “vienen de embarazos precoces, no tienen la figura paterna o tienen padrastros de turno. Cuando comienzas el colegio, los padres les exigen que tienen que producir para la casa. En otros hogares ya puede haber un familiar que sea delincuente y los reclutan”.

A todo esto se añaden los altos niveles de impunidad del país, de cada 100 delincuentes solo agarran a ocho, pero salen rápido de las prisiones, tal y como citó Mármol García.

“Los jóvenes comienzan a ver estos patrones. Cuando dejan el colegio y se las pasan en las calles, ven que en casa no los extrañan, y pertenecer a una banda más que un incentivo económico, es un incentivo de reconocimiento y respeto”.

Aunque el país se llene de cárceles, cementerios o policías, para Mármol y Cedeño se necesitan planes de prevención a largo plazo, como cambiar el

sistema educativo, generar oportunidades de progreso y bienestar y rescatar el concepto de familia.

Incentivar a los chamos

Según estudios realizados por Cecodap (organización que defiende los derechos de la niñez), los adolescentes de 12 años son quienes están en mayor riesgo de integrarse a las bandas. El coordinador general de la ONG, Fernando Pereira, indicó que en el año 2015 hubo un aumento de la participación de los adolescentes en hechos delictivos de 30 % con respecto al 2014, lo que también implica un aumento en la tasa de mortalidad.

En 2015 Cecodap registró 1.026 homicidios en menores de 18 años, lo que representa 86 hechos mensualmente y un aumento del 12.5% en comparación al año anterior.

“Para que la situación pueda cambiar el Estado debe crear políticas públicas, recuperar el sistema judicial, dar atención a los jóvenes que estén en las cárceles”, recomendó Pereira.

Recalcó la importancia de incentivar a los chamos a los estudios, a tener un proyecto de vida, una familia, mejorar la relación con los padres y generar oportunidades de estudio.

“Pero también se les debe indicar las consecuencia de integrar una banda delictiva, pues por la corta esperanza de vida de los delincuentes, es un proyecto de corto plazo”.

Gloria Perdomo, directora de la fundación Paz y Vida, sostuvo que en un contexto tan violento como el venezolano, los menores de edad son más propensos a caer en ilícitos.

“Los niños en los barrios ven que los malandros matan y no les pasa nada, no hay consecuencias. También observan que viven bien, que tienen recursos, que muchos son aliados de policías. Los parámetros están alterados, ven que en las colas por comida triunfa aquel que es ‘pila’. Bajo este panorama no pueden discernir qué está bien o qué está mal en la sociedad”, subrayó.

Víctimas, no victimarios

Casos como el de Sabana Grande y el de los 5 adolescentes —entre 14 y 17 años— que presuntamente asesinaron a un agricultor de 66 años en El Hatillo, el 14 de marzo, para robarle un racimo de cambur, generan alarma en la población. Para Mármol García significa “el nivel de primitivismo social” en el cual se encuentra el país.

Por otro lado, Carlos Trapani, coordinador general de Cecodap, destacó que aunque los niños cometieron un delito, se debe ver más allá, dado que la banda a la cual pertenecían ya estaba denunciada ante el Ministerio Público y la Fiscalía General.

“Los niños de la calle son una víctima más del Estado, de la sociedad, de la familia que los invisibilizó. ¿Por qué estos casos no se trataron antes cuando ya se sabía que la banda operaba en la zona? Esto es un síntoma de desprotección”.

A su vez, Mármol García destacó que para que un niño se sienta atraído por el mundo criminal juegan dos factores principales: “**Son inducidos de manera directa por familiares que estén ya en este mundo** o son niños que vienen de familias disfuncionales, víctimas de maltratos por sus padres”, lo que en muchos casos genera que el niño prefiera la calle como hogar.

Cosecha de lo que se siembra

Un punto en el que coincidieron los tres especialistas es que, si el Estado no toma las medidas a tiempo, hechos como el de Sabana Grande se seguirán repitiendo, ya que hay una generación que se está criando con la violencia como lenguaje principal.

Entre las medidas que consideran se deben implementar están: mejores programas y servicios que protejan a los niños y adolescentes, y que estos presten una ayuda idónea, de acuerdo con el problema y la edad de los infantes.

Igualmente, evitar o bajar las tasas de embarazo precoz en la población, invertir en la seguridad ciudadana, pacificar al país, generar empleos dignos, así como generar cultura y deportes, sobre todo en zonas populares.

Trapani añadió que es necesario que se cumplan los derechos básicos de los niños, como protección, alimentación, educación y recreación, ya que al contar con esto, no hay riesgo de que el crimen los atraiga.

“Las medidas no deben ser improvisadas, el Estado debe asegurar que el ambiente violento cambie. Un niño, con una educación

individualizada, puede tomar consciencia del daño que ha hecho, arrepentirse y cambiar su conducta”, aseguró la educadora Perdomo.

Inimputables

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los **niños menores de 12 años implicados en algún delito son inimputables**, es decir, no son sancionados. Sino que sus casos serán dirigidos al Consejo de Protección, quien dictará la medida pertinente para ellos, aclaró el especialista Trapani.

En la página web del diario la Razón se encuentra un artículo titulado:

LA NUEVA DELINCUENCIA: MÁS JOVEN, MÁS LETAL Y MÁS ORGANIZADA. Realizado por la periodista Mónica Duarte.

<https://www.larazon.net/2016/06/la-nueva-delincuencia-mas-joven-mas-letal/> 20 de Junio de 2016.

En Venezuela la violencia delincencial se ha convertido en un fenómeno cada vez más organizado. Para entrar en las bandas más grandes e importantes hay que obedecer una estricta disciplina y jerarquía, que recluta a sus primeros discípulos desde edades cada vez más jóvenes que permiten formarlos adecuadamente en la escala del crimen. En los últimos tres años el delincuente venezolano se ha agrupado en organizaciones más estructuradas y complejas, conformando las llamadas “**mega bandas**”, donde sus actividades son cada vez más estudiadas y menos accidentales. El abogado criminólogo y ex funcionario del Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), Javier Gorriño, explica que con la creación de estas nuevas “mega bandas” también se ha fortalecido y coordinado un crimen a mayor escala.

Las zonas de paz lograron la multiplicación de las fuerzas criminales a mayor escala

El también abogado ubica el nacimiento de esta estructura a la par de la formación de las “zonas de paz”, un programa gubernamental lanzado en 2013 que pretendía el desarme de las bandas criminales, dejándoles un espacio de tolerancia sin fuerzas policiales, a cambio de su desmovilización. Pero esta estrategia solo ocasionó que los grupos se unieran.

“Las bandas decidieron asociarse y a respetar sus especialidades criminales, juntaron esfuerzos y entonces crearon esos grupos un poco más grandes, logrando la multiplicación de sus fuerzas”, explica Gorriño. Hoy, una “mega banda” puede estar compuesta por entre 20 y 100 personas, mientras que las agrupaciones tradicionales no superaban los ocho integrantes.

Esta evolución de la violencia ha impuesto un nuevo organigrama, una jerarquía basada en la división del trabajo. Así lo explica Luis Cedeño, sociólogo y director de la ONG Paz Activa. “El delincuente se vuelve más disciplinado y por ende más peligroso”, asegura Cedeño.

Los especialistas coinciden en que las nuevas formas criminales han propiciado la incorporación de miembros muy jóvenes y de ejes territoriales más amplios, aumentando la cantidad de delitos de forma exponencial.

El último informe de gestión del Ministerio Público demuestra que entre 2014 y 2015 la cantidad de imputados por delitos comunes (robo, hurto, homicidio, lesiones personales) aumentó 400%, pasando de 41.008 a 165.802

personas imputadas. Además, desde 2011 los tribunales ordinarios del país reciben cada vez más casos, el año pasado atendieron 1.300.000 asuntos.

Y las cifras extraoficiales son menos alentadoras. Según el Observatorio Venezolano de Violencia la tasa de homicidios se ubica en 90 por cada cien mil habitantes, luego de que el año 2015 finalizara con 27.875 muertes violentas, un incremento de 8 puntos frente al mismo registro del año 2014.

“La crisis aguda del sistema de seguridad ha abierto camino tanto para el delincuente común como para el organizado y el supra organizado, cada vez son más”, señala Cedeño. Lo apoya Fermín Mármol García, abogado criminólogo, quien ha proyectado en sus estudios la existencia de unas 100.000 personas involucradas de manera activa en el crimen en Venezuela.

“Mayoritariamente el delincuente venezolano es alguien de sexo masculino, menor a 25 años de edad, joven, su instrumento de trabajo es el arma de fuego, consume más drogas ilícitas alrededor del hecho criminal, tiene necesidad de respeto y reconocimiento público y el último rasgo psicológico que identificamos es su perversidad, que es el disfrute por hacer daño, lo que lo convierte en alguien muy letal y destructivo”, así describe Mármol García al delincuente criollo actual.

El criminólogo explica que ahora **“los crímenes son mucho más atroces que antes”** pues la sociedad venezolana ha involucionado y ha primitivizado la violencia.

Los estudios del sacerdote salesiano Alejandro Moreno, director del Centro de Investigaciones Populares, coinciden con estas afirmaciones sobre el perfil

del nuevo victimario. “**Es muy distinto el malandro viejo del malandro nuevo**, como se les conoce en el barrio. El viejo tiene cierto respeto, el joven no se preocupa en lo absoluto de justificar, es ‘me dio la gana de matarlo y lo maté’. Por eso estamos como estamos y es tan violenta y tan peligrosa la conducta de los delincuentes”, asegura.

El último rasgo psicológico identificado es la perversidad o el disfrute por hacer daño

“Esto ha generado en la práctica un aprendizaje social de la violencia como un valor que los niños están presenciando cotidianamente. Se termina incurriendo en la comisión de delito sin la consciencia de lo que son”, agrega Gloria Perdomo, directora de la Fundación Luz y Vida, encargada de la niñez. Para la investigadora el malandro se ha convertido en un referente a futuro para los niños, que ven en las bandas un modelo de éxito económico y social.

“El malandro joven es toda una cultura, toda una manera de ser. No está loco, cuidado. No es un enfermo. Es una manera de ser, compartida con otros. Ahora, si estos otros ocupan medio país o todo el país, imagínate tú, tenemos una cultura malandra al lado de la cultura normal”, dice Moreno, quien ha visto la tendencia violenta convertirse en una realidad más amplia, siendo “una cosa normal y natural”.

Los especialistas asocian esta característica con el aumento de los asesinatos en el país, que se han convertido en la tercera causa de muerte a nivel nacional y la primera causa de muerte de hombres menores de 30 años, de acuerdo al Observatorio Venezolano de Violencia, en su informe 2015.

Pero estos números tan elevados también han potenciado la necesidad de reconocimiento social, el “destacar entre los casos más atroces y noticiosos”, según explica Luis Cedeño. “Los delincuentes quieren ser parte del imaginario colectivo y que la gente les tema”, explica.

El «cartel» o respeto se gana según el número y tipo de delito y la calidad de la víctima

Ya no solo se busca hacerse de un bien ajeno, un líder delictivo es aquel que tenga más “cartel”, que sea respetado por los demás integrantes de la banda, la comunidad y la opinión pública. “Normalmente el cartel lo hace por el número de delitos, el tipo de delito que haga, la calidad de las víctimas que tengan esos crímenes, si son policías o guardias, mejor. Dentro de su esquema mental eso es lo que le da respetabilidad”, afirma el criminólogo Gorriño.

El padre Moreno ha elaborado una fórmula para el cálculo de este respeto «número de asesinatos sobre número de años de edad. A menos años y más asesinatos, más respeto», afirma. De esta forma el más joven y más letal es el que se gana el mayor nombre.

Otro rasgo que demuestra la personalidad del delincuente y su deseo de respeto son sus redes sociales, donde las armas son exhibidas como símbolo de prestigio. El autor del crimen posa sonriente con una pistola, dos, con armas de alto calibre y hasta granadas. La policía incluso usa estas imágenes para su identificación. Exhibir las armas en las redes sociales se ha vuelto una práctica común que busca inspirar respeto.

Pero ahora la potencia de las pandillas no solo se limita a su capacidad de fuego y armas, el padre Alejandro Moreno asegura que las bandas han

incorporado circuitos cerrados de TV en las zonas donde operan y drones para la vigilancia de diversos sectores.

Ante estas características, las fuerzas del Estado se han convertido en un enemigo natural al que se le mata no solo por respeto, sino para apoderarse de un arma de fuego. “Antes la relación con la ley era de miedo y de huirle, ahora es de enfrentamiento”, añade Gorriño. En el informe anual de Funcionarios caídos realizado por la Fundación para el Debido Proceso (Fundepro) se contabilizan un total de 1.327 homicidios de autoridades de seguridad entre 2012 y 2015.

Gorriño asegura que el criminal se sabe superior y mejor armado, pues la policía es regulada por reglamento con una escopeta por cada 11 hombres y legalmente debe tener parámetros de legítima defensa para poder accionar el gatillo.

El acenso de líderes de “mega bandas” como alias “el Picure” y “el Lucifer”, que comenzaron su carrera delictiva siendo adolescentes, ha impulsado a los nuevos ingresos del mundo criminal a seguir sus pasos. El comienzo temprano no tiene una fórmula fija pero el coordinador general del Centro Comunitario de Aprendizaje (Cecodap), **Fernando Pereira**, asegura que los registros de su organización han detectado que la puerta de entrada suele ser las apuestas y el microtráfico de drogas.

La vulnerabilidad de los adolescentes va en aumento y arroja tanto las desigualdades económicas como la violencia. El incremento de participación en hechos punibles o relacionados con la violencia llegó a sumar **2.978 menores involucrados en 2015**, según cifras de Cecodap. Esto ha generado

una preocupación por los jóvenes, especialmente los que desertan de la escolaridad.

“La idea del tiempo libre, el ocio, la empiezan a asociar con tomar alcohol, fumar, el envite y las apuestas, con eso la posibilidad que te da de tener dinero y de cada vez involucrarte más. Todos esos factores te van llevando a entender que necesitas tener dinero rápido, fácil y de la forma más expedita posible, se endeudan y comienzan a buscarlo de otras formas”. Estos casos son vistos por los expertos en infancia como un indicador de que hay grupos criminales que los convocan a “dar una vuelta” para delinquir.

Las bandas buscan a los más pequeños por su protección legal. La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Lopnna) establece un sistema de responsabilidad penal para los adolescentes desde los 14 años, pero a los menores de esta edad que sean atrapados en actos fuera de la ley les corresponden medidas de protección socioeducativas, lo que implica que no pueden ir detenidos.

“Ellos se saben amparados por la ley y creen que no les van a hacer nada, por eso desde los 11 años comienzan a incursionar en los delitos; pueden ser cosas pequeñas como un hurto en el colegio. Hemos tenido casos de amenazas de tiros de niños de nueve años”, afirma Gloria Perdomo.

Para Gorriño este fenómeno también se debe a que la expectativa de vida de los jóvenes ha cambiado. “Saben que con otro estilo de vida igual pueden morir rápido, como víctimas. Además, el que más gana es el delincuente, prefieren decir ‘mientras viva, vivo feliz’. Hay más motivaciones para ese estilo de vida: son los que tienen las novias más bonitas y las mejores motos,

en cambio el que estudió pasa a un mercado laboral donde es mal pagado”, afirma.

Mármol García coincide y añade que Venezuela “tiene un vivero idóneo para la formación de futuros delincuentes violentos”. El criminólogo señala cuatro factores de riesgo para ello: el embarazo a edad temprana, la paternidad irresponsable, la deserción escolar y la falta de oportunidades de progreso y bienestar.

Las nuevas pandillas funcionan por núcleos o círculos de confianza. De un grupo de “panas” con vínculos de amistad, característica que identificaba a la banda tradicional según el padre Moreno, se pasó a las alianzas con focos de poder.

En este esquema adsorben a bandas menores y los incorporan en funciones de ejecución, mientras que los cabecillas reunidos se reservan las tomas de decisiones y las acciones más fuertes y violentas (en especial contra funcionarios policiales, fuerzas armadas y líderes rivales), explica Gorriño. Alrededor de ellos están los “luceros”. “Este papel proviene del modelo carcelario, son los que se encargan de las cobranzas y de la custodia del pran”.

Los menores de edad son incorporados a los círculos más externos, con menos poder pero con oportunidad de ascender rápidamente. Sus primeras actividades consisten en presenciar los crímenes y aprender sin participar.

Progresivamente se les va dando la responsabilidad de vigilar y convertirse en “**gariteros**”, como se les conoce en las “mega bandas”, según comenta

Gorriño. Allí cumplen funciones de alerta ante posibles entradas de organismos policiales, monitoreo de la zona y de actividades rivales.

Todas las bandas son violentas, pero el tipo de delito que cometen depende de la especialidad y cuota de poder que han conseguido en su sector. Los especialistas han determinado que los negocios ilegales más lucrativos van desde el narcotráfico, las extorsiones, el cobro de recompensa por secuestro, el robo de vehículos y la venta de repuestos. “Han migrado a los patrones delictivos más lucrativos, con ganancias rápidas y seguras”, afirma Luis Cedeño de Paz Activa.

Sin embargo, estas formas no han hecho desaparecer a las bandas tradicionales de entre cinco y ocho integrantes, que se dedican a delitos menos atroces y tienen dominio en el barrio.

Para Cedeño el delincuente de oportunidad, o coyuntural, se ha potenciado por la situación económica. También menciona la expansión de las bandas a “oportunidades” delictivas que ha abierto la crisis, como el dominio de la distribución de alimentos.

“En la sociedad venezolana también tenemos los llaneros solitarios”, coincide Mármol García. Los define como el delincuente que actúa solo, especializado en delitos de astucia, como un estafador o a alguien que hurta. “Cada día son menos, porque el delito en Venezuela está dejando de ser empírico para ser un poco más estudiado y más organizado”, asegura.

El criminólogo Fermín Mármol García ha descrito ocho bloques delictivos que operan en el país. El primero, formado por las bandas y “mega bandas”. Un segundo grupo identificado como “los colectivos armados y violentos”,

donde ubica a personas que no responden a ningún tema ideológico y usan manto político partidista.

El tercer bloque es el del “pranato carcelario”, que sigue operando a pesar de su encierro, gracias al dominio de armas y drogas. También menciona al Frente Bolivariano de Liberación o “los boliches”; el bloque de los pseudo sindicatos; el “holding” de la corrupción; el bloque del tráfico de drogas; y el de los extranjeros, donde incluye a las Farc y a los garimpeiros brasileros.

En esta división el bloque de los «colectivos armados» presenta una actuación similar al de la delincuencia común pero con «patrocinio gubernamental», comenta Mármol García. Con él coincide Javier Gorriño quien añade que los colectivos son «intocables» por la policía y suelen operar desde la extorsión o el «cobro de vacunas» a los comerciantes, quienes prefieren pagar para evitar problemas.

Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo LOPNNA)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la igualdad y equidad. Prohíbe las discriminaciones en todas sus formas y reconoce los derechos humanos de los niños niñas y adolescentes.

En primer lugar, contempla disposiciones que regulan la promoción y defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a saber en el artículo 78 donde dispone algunos aspectos relevantes a saber:

1.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos que ejercen la ciudadanía.

2.- El papel fundamental y prioridades de las familias en las crianzas de sus niñas, niñas y adolescentes.

3.- La corresponsabilidad del estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

La Convención sobre Los Derechos del Niño establece en sus artículos 39 y 40 establece:

Artículo 39:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”.

Artículo 40:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser

tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

Que no será obligado a prestar testimonio o a declarar- se culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroguen a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3.Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4 Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad personal, sin más límites que los establecidos en la ley. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

Parágrafo Primero. La retención o privación de libertad personal de los niños, niñas y adolescentes se debe realizar de conformidad

con la ley y se aplicará como medida de último recurso y durante el período más breve posible.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso administrativo o judicial. Asimismo, tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en esta Ley y el ordenamiento jurídico.

Todos los niños, niñas y adolescentes privados o privadas de libertad tienen derecho a ser tratados o tratadas con la humanidad y el respeto que merece su dignidad como personas humanas. Asimismo, gozan de todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, además de los consagrados específicamente a su favor en esta Ley, salvo los restringidos por las sanciones impuestas.

Todos los y las adolescentes que, por sus actos, sean sometidos o sometidas al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, tienen derecho a las mismas garantías sustantivas, procesales y de ejecución de la sanción, que las personas mayores de dieciocho años, además de aquéllas que les correspondan por su condición específica de adolescentes.

Quien cometa un delito en concurrencia con un niño, niña o adolescente, o sea determinador o determinadora del delito, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años.

Definición de Términos Básicos

Derechos del Niño: Son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Infancia: Período comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas.

Necesidad: Estado carencial objetivo, provocado por una privación en relación con lo que es necesario o simplemente útil para el desarrollo de un individuo.

Niño, Niña y Adolescente: Se entiende por niño o niña, toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por Adolescente; toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad, siendo esto sujetos plenos de derecho.

Protección: Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector. Protección a la infancia o de niños, niñas y adolescentes. Movimiento dirigido a su defensa y ayuda.

Responsabilidad: es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Sociedad: Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

Usar: Servirse de una cosa. Emplearla; utilizarla. Disfrute de una cosa, de acuerdo con sus posibilidades y las del que la usa; sea su dueño o no, y haga con derecho o sin él.

Delito: es definido por cada escuela o tendencia doctrinaria. El delito es una valoración jurídica que ha ido cambiando con los tiempos, así por ejemplo los pueblos de la antigüedad (Oriente, Grecia y Roma), se admitió la responsabilidad por el resultado dañoso, siendo ello una valoración objetiva, por eso se estimó a los animales como responsables.

De cada una de las escuela doctrinaria existe, es posible extraer al tratar de definir el delito un denominador admitido por todas ellas, la Ley. La conducta humano penada por la ley. He allí la idea del delito.

Acción u omisión voluntaria castigada por la ley.

Concurrencia: Junta de varias personas en un mismo lugar. Juntarse en un mismo lugar o tiempo diferentes personas.

Determinador: Quien fija los términos de una cosa.

Pena: Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.

Prisión: Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

Preso: Dícese de la persona que sufre prisión.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a el “

que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre el derecho de participación en el ámbito familiar de los niños niñas y adolescentes como garantía establecida en la LOPNNA.

Ahora bien en cuanto a la metodología utilizada es cualitativa que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de

acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las (32).

De lo anteriormente dicho se puede decir que, la investigación cuantitativa expresa sus objetivos como descripciones y relaciones entre variables. Asimismo se plantea una metodología fenomenológica, que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Es la descripción de los significados vividos, existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos. (p. 40)

Se debe entender entonces que la metodología fenomenológica está relacionada a hechos en constante construcción que a su vez los sujetos que lo viven son capaces de modificarlo y darle significado. Además, el contexto del estudio cobra especial importancia en tanto se considera un fenómeno social que se produce en una situación y un medio específico, con características únicas, es decir, no hay relaciones causa efecto en particular, los elementos que un día se relacionan entre sí pueden no estarlo en otro momento.

En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente,

trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.6).

Así que, el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos al uso de los niños niñas y adolescentes para delinquir establecido en la LOPNNA.

Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. De tal manera que dentro del estudio se desarrollan elementos relacionados a los derechos establecidos en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras

investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia. es por esto que en la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

Fase I. Analizar el Art. 264 de la Lopnna.

Fase II Indicar las consecuencias en la utilización de niños, niñas y adolescentes para delinquir.

Fase III. Sugerir estrategias para la no utilización de niños niñas y adolescentes para delinquir

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS:

Fase I. Analizar el Art. 264 de la Lopnna.

En esta fase se realizo el estudio del artículo 264 de la Lopnna; en mismo sufre un cambio en la reforma el año 2015 por cuanto el la Lopna originaria textualmente indica:

Art. 264

“Quien cometa un delito en concurrencia con un niño, niña, o adolescente, será penado o penada con prisión de uno a tres años.

Al determinador o determinadora se le impondrá la pena correspondiente al delito cometido, con el aumento de una cuarta parte.”.-

De este se desprende que por la poca penalidad, esto trajo como consecuencia que los adultos utilizaban a estos grupos vulnerables para la realización de hechos punibles, en el caso de los niño y niñas por no recibir ninguna sanción, eran mayormente utilizado, y en el caso de los adolescentes cuya edad en este dispositivo estaba comprendido entre los 12 años hasta antes de los 18; solo existían ciertos delitos por los cuales eran sancionados con privativas de libertad solo por hasta 5 años; o a

todos los delitos, y con medidas socioeducativas antes de la privación de libertad como sanción.

Una vez que se realiza el estudio de la situación país, y la adecuación del Sistema Penal de Responsabilidad de Los y Las Adolescentes, a los principios constitucionales, siguiendo las recomendaciones del Comité De Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en relación a las recomendaciones a la adecuación a los textos legales en materia de justicia penal juvenil como las Directrices de Riyadh, Las Reglas de la Habana para jóvenes Privados de Libertad; La reglas de Beijín, entre otros, y a la inclusión de las nuevas formas delictivas en las cuales se observo un aumento en la participación de los jóvenes y la utilización de los infantes en los mismos se reforma el artículo de la siguiente manera: el texto del artículo quedo finalmente redactado de la siguiente forma:

“Quien cometa un delito en concurrencia con un niño, niña o adolescente, o sea determinante o determinadora del delito, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años”.

En el que se observa, que una vez que se incluyen nuevos hechos delictivos, en la LOPNNA, se hace la necesidad de destacar que en nuestro caso, y en especial en este artículo, la sanción no es para el niño niña o adolescente, sino para el adulto que es quien va a determinar el grado de participación y las funciones en la comisión del delito del mismo, por lo que el artículo a diferencia del anterior, que si sancionaba al joven o infante involucrado en el hecho delictivo, aquí se le exime de ese hecho, y quien es castigado y con una

pena mayor a la anterior es al adulto quien utiliza a los niños niñas y adolescentes para delinquir.

Fase II Indicar las consecuencias en la utilización de niños, niñas y adolescentes para delinquir.

En el Derecho Penal el delito se define como una acción típica, antijurídica y culpable de un individuo; por lo que al entrar en vigencia la doctrina de protección integral y al darle la condición de sujeto derecho a los niños niñas y adolescentes, se ve de otra manera la realización de hechos punibles por ellos, y en la reforma parcial de la LOPNNA del año 2015, esa responsabilidad por cuanto estos grupos no son imputables, sino responsables por encontrarse en conflicto con la ley penal; se castiga de una manera mas fuerte al adulto, por cuanto de la sanción de uno a tres años, y al determinador solo un aumento de un cuarto de la pena en estos hechos a una de entre veinte a veinticinco años. Y es de resaltar que estas sanciones por lo general y en el buen uso del derecho no deberían tener beneficios por tratarse de la utilización de personas en desarrollo y grupo vulnerable protegido por leyes especiales.

Fase III. Sugerir estrategias para la no utilización de niños niñas y adolescentes para delinquir.

Las estrategias a seguir para evitar la participación y utilización de los niños niñas y adolescentes en hechos delictivos, es la implementación de políticas publicas, planes y programas que fortalezcan el normal desarrollo de los niños y jóvenes, y que vivan su vida de acuerdo a cada etapa de su desarrollo

plenamente y con el disfrute pleno del ejercicio personal y directo de sus derechos y sus garantías.

CONCLUSIONES:

Se concluye en el presente trabajo, que la reforma parcial de la Lopnna y en especial la reforma del artículo 264, apegado a los principios de la doctrina de protección integral, fue el reconocimiento de las niñas y jóvenes, por cuanto al aplicar los parámetros de la psicología evolutiva, se aprecia la debilidad en cuanto a la vulnerabilidad que pueden ser objeto por parte de adultos que se aprovechan de los factores internos o externos de cada individuo de este grupo, para iniciarlo y aprovecharlo para su beneficio, por lo que al penalizar con mayor sanción a estos adultos, se puede poner un freno en este flajelo social que nos ocupa.

RECOMENDACIONES:

Realizar seguimiento y estudios más directos a la problemática planteada a fin de establecer estrategias para que no sean presa fácil de adultos inescrupulosos a las niñas y adolescentes, que por buscar aceptación, liderazgo o beneficios económicos de una manera rápida y fácil, son objeto de estas bandas que no les importa su integridad física, psíquica o moral.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N°6.185, de fecha 8-06-2015.

Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.

Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Modolell; J. (2008) Breves Comentarios a los Tipos Penales contenidos en la Ley Orgánica Para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes. Centro de Investigaciones Jurídicas UCAB. Publicaciones UCAB.

Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.